

Constancia Secretarial: Manizales, 12 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00308-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Habitacional Multifamiliar Villa Jardín Bloque 7 contra Gerardo Augusto López Valencia radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00308-00.

La demanda no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo cual deberá:

- Numerar, clasificar y determinar los hechos de la demanda.
- Ajustar las pretensiones, pues solicita se libere mandamiento de pago por valores que no corresponden a la certificación aportada, ello es en los meses de noviembre y diciembre de 2016 y diciembre de 2018.

Subsanación que deberá integrar en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Habitacional Multifamiliar Villa Jardín Bloque 7 contra

Gerardo Augusto López Valencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Arlid de Jesús Ortiz Serna identificado con C.C. n.º 10.200.731 para actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f1e11806fcc42c40896e2f6275eb6df51c6e122c49b2058d7a9a32b52d0
7c6d**

Documento generado en 12/08/2020 02:25:18 p.m.